

Se remite Informe n.º 029-2022-JUS/PGE-PPES relacionado con el caso Casa Nina Vs. Perú.

jue 27/01/2022 10:43

Inf 29-2022-JUS-PGE-PPES 26-2-22 Casa Nina_firma digital 2.pdf;

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Buenos días. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe n.º 029-2022-JUS/PGE-PPES sobre el caso Casa Nina Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Dicho documento está relacionado con las siguiente notas, todas ellas notificadas en la misma fecha de su emisión:

- a) Nota CDH-19-2019/131 del 16 de julio de 2021,
- b) Nota CDH-19-2019/137 del 17 de agosto de 2021,
- c) Nota CDH-19-2019/127 del 2 de septiembre de 2021,
- d) Nota CDH-19-2019/140 del 9 de diciembre de 2021, y
- e) Nota CDH-19-2019/139 del 14 de diciembre de 2021.

Asimismo, el informe contiene tres (3) anexos, los cuales podrán descargarse desde este enlace. Agradeceremos el acuse de recepción de este correo.

Saludos cordiales,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Este mensaje esta dirigido solamente para el uso del destinatario previsto y puede contener informacion que es PRIVILEGIADA y/o CONFIDENCIAL. Si usted no es el destinatario previsto, se le notifica por este medio, que cualquier uso, difusion, acceso o copia de esta comunicacion esta prohibida terminantemente. Si usted ha recibido esta comunicacion por error, destruya por favor todas las copias de este mensaje y de sus adjuntos y notifiquenos inmediatamente.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N. ° 29-2022-JUS/PGE-PPES**CASO CASA NINA VS. PERÚ**
(Segundo Informe del Estado peruano)

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 26 de enero de 2022

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

BICENTENARIO
PERÚ 2021

PGE

Procuraduría General del
EstadoAv. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2.2. Sobre el cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia (adecuación normativa).

19. Respecto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo de la Sentencia, el Estado peruano debe señalar que el Ministerio Público continúa realizando las gestiones pertinentes a fin de poder darle cumplimiento.

² Puede verificarse en el enlace donde se encuentra alojada la Sentencia del presente caso en la página web del Ministerio Público, que esta fue subida el 22 de diciembre de 2020.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

20. Sin perjuicio de ello, a través del Oficio N° 154-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de enero de 2022 (**Anexo 1**) dirigido al Ministerio Público, la Procuraduría Supranacional solicitó información adicional a dicha institución sobre el grado de cumplimiento del presente punto resolutivo, advirtiendo a dicha entidad lo señalado por la Corte IDH en el párrafo 139 de la Sentencia del presente caso, citada a continuación:

139. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal reitera que las distintas autoridades estatales, incluidos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De esa cuenta, con independencia de las reformas normativas que el Estado deba adoptar, deviene imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia.

21. Es decir, que el Ministerio Público deberá realizar *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana, es decir que para el Ministerio Público deviene en imperativo que para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia.
22. La respuesta del Ministerio Público será comunicada a la Corte IDH, a la víctima y a su representante en un próximo informe.

De las observaciones planteadas por la víctima y su representante

23. Por otro lado, en el escrito de fecha 2 de agosto de 2021, adjuntado a la Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021; y en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, adjunto a la Nota CDH-19-2019/140 de fecha 9 de diciembre de 2021, la víctima y su representante señalaron que el Estado peruano no ha

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cumplido con este punto resolutivo, limitándose a señalar que se había formulado la propuesta técnica con la determinación de entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia, sin adjuntar alguna evidencia a su informe. En ese sentido, indicaron que actualmente los magistrados provisionales se encuentran desprotegidos, porque no existe una norma que regule su permanencia como lo sostuvo la Sentencia.

24. En relación con dicha observación, el Estado peruano debe señalar que, mediante el Oficio N° 1002-2021-PGE/PPES de fecha 30 de abril de 2021 (**Anexo 2**), dirigido a la Procuraduría General del Estado, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional trasladó la propuesta de determinación de entidades responsables de cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en la Sentencia del presente caso.
25. No obstante, se debe resaltar que **se trata de una propuesta y no de un documento definitivo con las entidades determinadas. Por tanto, corresponderá al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir el Acuerdo resolutivo correspondiente.**
26. Sin perjuicio de ello, a través del Oficio N° 153-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de enero de 2022 (**Anexo 3**) dirigido a la Procuraduría General del Estado, la Procuraduría Supranacional ha requerido información respecto a los avances en la elaboración del referido Acuerdo Resolutivo y su adopción por parte del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado. Su respuesta será comunicada a la Corte IDH, a la víctima y su representante en un próximo informe.
27. Asimismo, a través del citado Oficio N° 154-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de enero de 2022 dirigido al Ministerio Público, el Estado peruano ha señalado a dicha entidad lo ordenado por la Corte IDH en el párrafo 139 de la Sentencia, referente a la aplicación del control de convencionalidad en los procesos nombramiento y remoción de las y los fiscales, conforme se explicó en los primeros párrafos de esta sección. Por tanto, no es correcta la afirmación de la víctima y sus representantes, respecto a que actualmente los fiscales se encuentran desprotegidos, al no existir una norma conforme a los términos del punto resolutivo séptimo de la Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. CONCLUSIONES

CUARTO. Respecto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo , el Estado peruano reitera que, en cumplimiento de la normativa interna, se remitió la propuesta técnica de determinación de entidades responsables a la Procuraduría General del Estado a fin de que puedan emitir la Resolución de determinación correspondiente. Al

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

respecto, el Estado peruano solicitó información a la Procuraduría General del Estado, sobre los avances de este. Su respuesta será informada a la Corte IDH en un próximo informe.

IV. ANEXOS

- Anexo 1.** Oficio N° 154-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de enero de 2022.
- Anexo 2.** Oficio N° 1002-2021-PGE/PPES de fecha 30 de abril de 2021.
- Anexo 3.** Oficio N° 153-2022-JUS/PGE-PPES de fecha 26 de enero de 2022.

Lima, 26 de enero de 2022.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/mg

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 1

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 26 de enero de 2022.

OFICIO N.º 154-2022-JUS/PGE-PPES

Señora
ANA MARÍA VELARDE ROA
 Secretaría General
 Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
Presente

Asunto: Solicitud de información relacionada al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas - Caso Casa Nina Vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencia: a) Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021, notificada en la misma fecha.
 b) Nota CDH-19-2019/140 de fecha 9 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, trasladarle las Notas de la referencia a) y b), remitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado peruano, relacionadas al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 24 de noviembre de 2020 (en adelante, la Sentencia) recaída en el Caso Casa Nina vs. Perú.

La referida Sentencia ordenó al Estado peruano lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA SENTENCIA

7. El Estado deberá adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de esta Sentencia

136. La Corte, [...] advierte que en la actualidad la normativa que rige el nombramiento, permanencia y conclusión del ejercicio del cargo de las y los fiscales provisionales está contenida en el “Reglamento interno para el nombramiento, evaluación y permanencia de fiscales provisionales”, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 4330-2014-MP-FN de 15 de octubre de 2014. Dicho reglamento continúa condicionando el nombramiento de las y los fiscales provisionales, así como su terminación, a la noción de las “necesidades del servicio”, entre otros elementos, sin establecer la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios, en tanto no circunscribe la separación del cargo a las causales previstas en resguardo de su independencia. [...]

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA SENTENCIA

7. El Estado deberá adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de esta Sentencia

137. Cabe asimismo indicar que el criterio imperante, sostenido por las autoridades administrativas y jurisdiccionales respecto de la permanencia de las y los fiscales provisionales continúa atendiendo a la facultad de la autoridad nominadora para decidir a su criterio, en cada caso, la pertinencia de dar por terminado el nombramiento, desconociendo con ello la garantía de estabilidad de tales funcionarias y funcionarios.

138. Por consiguiente, la Corte determina que el Estado peruano, en un plazo razonable, deberá adecuar su normativa interna a lo considerado en los párrafos 81 y 83 de la presente Sentencia.

139. [...] el Tribunal reitera que las distintas autoridades estatales, incluidos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes; en esta tarea, las autoridades internas deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. De esa cuenta, con independencia de las reformas normativas que el Estado deba adoptar, deviene imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia. [Resaltado agregado]

En ese sentido, a través de la Nota de la referencia a), la Corte IDH trasladó el escrito de fecha 2 de agosto de 2021¹, donde la víctima y su representante presentaron observaciones sobre el cumplimiento del punto resolutive séptimo de la Sentencia (adecuación normativa). Indicó que el Estado no ha cumplido con realizar la adecuación normativa ordenada por la Sentencia y que ante dicha situación los fiscales se encuentran en una situación de desprotección. Dicha observación fue reiterada en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, adjuntado a la Nota de la referencia b).

Por lo tanto, es necesario conocer los avances que ha tenido su institución en la adecuación normativa ordenada por la Corte IDH en el proceso de nombramiento y remoción de las y los fiscales del Perú.

¹ El escrito en referencia tiene fecha del 2 de julio de 2021, pero fue remitido a la Corte IDH el 2 de agosto de 2021. Por tanto, para evitar confusiones, el Estado peruano se referirá a este escrito con la fecha de envío a la Corte IDH, tal y como figura en la Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sin perjuicio de ello, es importante indicarle que el párrafo 139 de la Sentencia del presente caso -detallada en el cuadro precedente- considero un imperativo que las autoridades competentes para decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales, así como los tribunales de justicia, ajusten su interpretación normativa a los principios establecidos en esta Sentencia, es decir, dichas autoridad realicen un control de convencionalidad al momento de decidir el nombramiento y remoción de las y los fiscales. Es por ello por lo que, es importante conocer si este precepto viene siendo considerado actualmente en los procedimientos para el nombramiento y remoción de las y los fiscales.

Solicitud de información

Considerando lo expuesto, le solicito² se sirva realizar las gestiones necesarias con las dependencias de su institución a fin de alcanzar, **a más tardar al viernes 11 de febrero de 2022**, la siguiente información³:

- 1) Indicar las acciones llevadas a cabo por su institución a fin de realizar la adecuación normativa ordenada por la Corte IDH en el proceso de nombramiento y remoción de las y los fiscales del Perú, conforme a los términos del punto resolutivo séptimo de la Sentencia del presente caso.
- 2) Indicar si el precepto establecido en el párrafo 139 de la Sentencia viene siendo tomado en cuenta actualmente en los procedimientos para el nombramiento y remoción de las y los fiscales.
- 3) Cualquier otra información que considere pertinente.

Para cualquier consulta y/o coordinación en relación con el presente pedido de información, puede comunicarse con _____, Asistente en Defensa Jurídica del Estado

² Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 53.- Procuraduría Pública Especializada Supranacional

53.2 Las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno a nivel nacional y los/las procuradores /as públicos/as que ejercen la defensa en sede nacional, tienen la obligación de brindar información, coadyuvar y coordinar, de forma oportuna, con el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional cuando así lo requiera.

³ La información deberá ser remitida a la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
 REAÑO BALAREZO Carlos
 Miguel FAU 20131371617
 soft
 Fecha: 2022.01.26
 20:11:34 -05'00'

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
 Procurador Público Especializado Supranacional

C.C.: Daniel Pisfil, Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación.
 Miguel Ángel Benites Condori, Gerente Central de la Oficina General de Potencial de Humano.

Anexos: Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021 y el escrito de fecha 2 de agosto de 2021.
 Nota CDH-19-2019/140 de fecha 9 de diciembre de 2021 y el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021.

Puede acceder a los documentos antes señalados a través del siguiente enlace drive vigente por 30 días calendario

PPES/mg.

⁴ El número de celular es trasladado con el consentimiento de su titular, con el propósito de agilizar la comunicación entre la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y los funcionarios de las diversas entidades del Estado. En ese sentido, no debe ser divulgado a terceros ajenos al objeto de esta solicitud, sin previa autorización del mismo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 2



Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 30 de abril de 2021

OFICIO N.º 1002-2021-PGE/PPES

Señor

DANIEL SORIA LUJÁN

Procurador General del Estado

Procuraduría General del Estado

Presente. -

Asunto: Propuesta de Informe de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia emitida en el *Caso Casa Nina Vs. Perú* de fecha 24 de noviembre de 2020.

Referencia: Oficio N° 014-2021-JUS/PGE-DAJP de fecha 4 de marzo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado solicitó a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional emitir un informe proponiendo las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en su Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el *Caso Casa Nina Vs. Perú* (en adelante, la Sentencia).

Al respecto, a fin de atender el citado pedido, de manera anexa al presente oficio, se traslada el Informe N.º 151-JUS/PGE-PPES de fecha 30 de abril de 2021, elaborado por esta Procuraduría Supranacional con la propuesta de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones dispuestas por las Corte IDH en la Sentencia emitida en el presente Caso.

Sin otro particular, quedo a su disposición para las precisiones y/o coordinaciones que tuviere a bien formular.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
REAÑO BALAREZO Carlos
Miguel FAU 20131371617 soft
Fecha: 2021.04.30 19:36:50
-05'00'

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

Anexo: Informe N° 151-JUS/PGE-PPES de fecha 30 de abril de 2021.

C.C.: John Palomino Ramírez, Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado.

PPES/mg.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ANEXO 3



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 26 de enero de 2022.

OFICIO N.º 153-2022-JUS/PGE-PPES

Señor
MARTIN JIM MIJICHICH LOLI
 Gerente General
 Procuraduría General del Estado
Presente

Asunto: a) Solicitud de información relacionada al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas - Caso Casa Nina Vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 b) Traslado Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia sobre el Fondo de Asistencia Legal a las víctimas.

Referencia: a) Oficio N° 200-2021-JUS/PGE-DAJP de fecha 14 de mayo de 2021.
 b) Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021, notificada en la misma fecha.
 c) Nota CDH-19-2019/140 de fecha 9 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha.
 d) Nota CDH-19-2019/139 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificada en la misma fecha.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, trasladarle las Notas de la referencia b), c) y d), remitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) al Estado peruano, relacionadas al cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 24 de noviembre de 2020 (en adelante, la Sentencia), en el Caso Casa Nina vs. Perú.

La referida Sentencia ordenó al Estado peruano lo siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA SENTENCIA

7. El Estado deberá adecuar su normativa interna con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales provisionales, en los términos de los párrafos 136 a 139 de esta Sentencia

PUNTO RESOLUTIVO OCTAVO DE LA SENTENCIA

8. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 132, 144, 153 y 158 de la presente Sentencia por concepto de indemnización ante la inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo, así como indemnización por concepto de daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 163 a 168 del presente Fallo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En ese sentido, a través de la Nota de la referencia b), la Corte IDH trasladó el escrito de fecha 2 de agosto de 2021¹, donde la víctima y su representante presentaron observaciones sobre el cumplimiento del punto resolutive séptimo de la Sentencia (adecuación normativa) y octavo de la Sentencia (pago de cantidades fijadas en la Sentencia). Indicaron que el Estado no ha cumplido con realizar la adecuación normativa, ni el pago de las cantidades fijadas por la Sentencia en el plazo fijado por la misma. Dicha observación fue reiterada en el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, adjuntado a la Nota de la referencia c).

Por lo tanto, es necesario conocer los avances que ha tenido su institución a fin de poder emitir el Acuerdo resolutive vinculante que contenga la determinación de entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia.

Por último, la Corte IDH trasladó al Estado peruano la Nota de la referencia d), notificando la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, donde dejó constancia del cumplimiento del punto resolutive noveno de la Sentencia, referido al reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte IDH. Dicha resolución se pone a conocimiento de su entidad, en atención del Oficio de la referencia a), a través del cual la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal indicó que se había realizado el reintegro del Fondo de Asistencia Legal a las víctimas (FALV) ordenado en la Sentencia del presente caso.

Solicitud de información

Considerando lo expuesto, le solicito² se sirva realizar las gestiones necesarias con las dependencias de su institución a fin de alcanzar, **a más tardar al viernes 11 de febrero de 2022**, la siguiente información³:

¹ El escrito en referencia tiene fecha del 2 de julio de 2021, pero fue remitido a la Corte IDH el 2 de agosto de 2021. Por tanto, para evitar confusiones, el Estado peruano se referirá a este escrito con la fecha de envío a la Corte IDH, tal y como figura en la Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021.

² **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.**

Artículo 53.- Procuraduría Pública Especializada Supranacional

53.2 Las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno a nivel nacional y los/las procuradores /as públicos/as que ejercen la defensa en sede nacional, tienen la obligación de brindar información, coadyuvar y coordinar, de forma oportuna, con el/la Procurador/a Público/a Especializado/a Supranacional cuando así lo requiera.

³ La información deberá ser remitida a la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1) Indicar el estado actual del procedimiento para emitir el acuerdo resolutorio que determine a las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en el presente caso.
- 2) Indicar las gestiones que la Procuraduría General del Estado realizó desde abril de 2021 a la fecha, a fin de emitir el ya mencionado acuerdo resolutorio.
- 3) Su posición respecto a las observaciones presentadas por los representantes de las víctimas, anteriormente descritas.
- 4) Cualquier otra información que usted considere pertinente informar a la Corte IDH.

Para cualquier consulta y/o coordinación en relación con el presente pedido de información, puede comunicarse con _____, Asistente en Defensa Jurídica del Estado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
 REAÑO BALAREZO Carlos
 Miguel FAU 20131371617 soft
 Fecha: 2022.01.26 20:11:00
 -05'00'

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
 Procurador Público Especializado Supranacional

C.C.: John Palomino Ramírez, Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Anexos: Oficio N° 200-2021-JUS/PGE-DAJP de fecha 14 de mayo de 2021.
 Nota CDH-19-2019/137 de fecha 17 de agosto de 2021 y el escrito de fecha 2 de agosto de 2021.
 Nota CDH-19-2019/140 de fecha 9 de diciembre de 2021 y el escrito de fecha 29 de noviembre de 2021.
 Nota CDH-19-2019/139 de fecha 14 de diciembre de 2021 y la Resolución de Supervisión de cumplimiento de Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021.

Puede acceder a los documentos antes señalados a través del siguiente enlace drive vigente por 30 días calendario: https://drive.google.com/drive/folders/1dOSkQkonfF3w_ycPiQI-fiC99cxqt0F?usp=sharing

PPES/mg.

⁴ El número de celular es trasladado con el consentimiento de su titular, con el propósito de agilizar la comunicación entre la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y los funcionarios de las diversas entidades del Estado. En ese sentido, no debe ser divulgado a terceros ajenos al objeto de esta solicitud, sin previa autorización del mismo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”